



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0007-2014
SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA LA ARS GMA

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

RESULTA: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud, conforme lo establecido en el artículo 175 de la Ley 87-01.

RESULTA: Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia notificó a la **ARS GMA** el Acta de Infracción y el Oficio SISALRIL No. 031978, ambos de fecha 28 de marzo de 2014, mediante el cual se dio inicio a un procedimiento sancionador en perjuicio de la referida ARS, por la causa siguiente: "No reportar a la SISALRIL las informaciones en los plazos y condiciones establecidas en la Resolución No. 00194-2013, que establece el procedimiento para el envío de las informaciones a la SISALRIL a través de los esquemas del SIMON, manteniendo cargas pendientes para los esquemas 7 y 34 en el período junio-noviembre del año 2013; así como no obtemperar a la notificación de cargas pendientes por realizar, formulada por la Dirección Técnica de la SISALRIL en fecha 18 de diciembre del año 2013";

RESULTA: Que mediante la precitada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a la **ARS GMA** que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida Acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.

RESULTA: Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de abril de 2014, la Licda. Marianne Rodríguez, Gerente General de la **ARS GMA**, solicitó a la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de esta Superintendencia el detalle de las faltas por parte de la ARS GMA, con el interés de cumplir los lineamientos y poder enviar las informaciones que apliquen a su defensa;





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESULTA: Que, en respuesta al correo electrónico de fecha 07 de abril de 2014, fue sostenida una reunión presencial entre los representantes de la **ARS GMA**, Licenciados José Moreno, Andrés Lockward, Jhonny Medrano y Marianne Rodríguez con la Subdirección Técnica, Gerente de Monitoreo y Seguimiento, Subdirección Jurídica y Gerencia de Investigaciones y Sanciones de esta Superintendencia, en la cual los representantes de la **ARS GMA** expusieron las razones por las cuales se les imposibilitaba cumplir con el envío de las informaciones correspondientes a los esquemas 7 y 34 y solicitaron la posibilidad de que se les diera una oportunidad para hacer los correctivos de lugar, por lo que les fue informado por la Subdirectora Jurídica que una vez iniciado el procedimiento sancionador, este debe seguir su curso, recomendando a la ARS GMA que realizara su escrito de defensa al Acta de Infracción de fecha 28 de marzo de 2014, puesto que esta Superintendencia sigue los lineamientos del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, reiterándoles que el proceso sancionador no se suspendía en virtud de la reunión sostenida, aclaración que fue comprendida por los representantes de la ARS GMA, quienes expresaron que remitirían su escrito de defensa conteniendo los alegatos expuestos en la reunión;

RESULTA: Que, en fecha 21 de abril del año 2014, **ARS GMA** depositó en la SISALRIL una comunicación en respuesta al Oficio SISALRIL No. 031978 y al Acta de Infracción, ambos de fecha 28 de marzo de 2014, en la cual consigna sus alegatos de defensa;

RESULTA: Que, habiéndose vencido el plazo inicial de quince (15) días hábiles para el depósito de las argumentaciones de defensa, mediante el Oficio SISALRIL No. 032514, de fecha 25 de abril de 2014, esta Superintendencia le comunicó a **ARS GMA** lo siguiente: *"le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el CNSS mediante la Resolución 169-04 de fecha 25 de octubre del año 2007, el expediente de que se trata, con toda la documentación de la investigación realizada, estará a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de esta Superintendencia, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, tomen conocimiento del mismo y presenten sus argumentaciones finales de defensa"*.

RESULTA: Que en fecha 09 de abril de 2014, en el marco de la reunión sostenida entre los representantes de la ARS GMA y esta Superintendencia, la señora **Marianne Rodríguez**, actuando en su calidad de Gerente General de la **ARS GMA**, retiró de la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado contra dicha entidad.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESULTA: Que, en fecha 12 de mayo del año 2014, **ARS GMA** depositó en la SISALRIL una comunicación en respuesta al Oficio SISALRIL No. 032514, de fecha 25 de abril de 2014, en la cual consigna sus alegatos finales de defensa;

RESULTA: Que, la Ley 87-01, y sus normas complementarias facultan a la SISALRIL a evaluar cada procedimiento sancionador que instrumenta, las circunstancias en las que se produce la comisión de la infracción, sus características, la naturaleza de la infracción, así como las pruebas aportadas por el presunto infractor en sus medios de defensa;

ESTA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que en fechas 21 de abril y 12 de mayo de 2014, **ARS GMA** remitió a la SISALRIL un escrito inicial y un escrito final de defensa, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, verificándose en consecuencia que fue respetado el derecho de defensa de esta entidad, por lo que ha quedado en estado de fallo el expediente de que se trata.

CONSIDERANDO: Que haciendo uso de la facultad otorgada por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, esta Superintendencia ha ponderado las circunstancias que dieron lugar a la comisión de la supuesta infracción, llegando a la conclusión de que la **ARS GMA** realizó un esfuerzo extraordinario para actualizar la situación de los esquemas pendientes de remitir a esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido esta Superintendencia ha podido verificar a través de sus registros, de las pruebas aportadas al efecto, así como del análisis realizado a través de su Dirección Técnica que la **ARS GMA**, ha salvado múltiples obstáculos técnicos que testifican su interés en cumplir con los requerimientos exigidos.

CONSIDERANDO; Que de la evaluación minuciosa de los escritos de defensa y de las pruebas aportadas, esta Superintendencia es del criterio que no ha encontrado méritos





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Superación del Analfabetismo"

suficientes para la aplicación de una sanción, por lo que procede dejar sin efecto el presente procedimiento sancionador y en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente de que se trata".

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales dispone que la SISALRIL evaluará toda la documentación correspondiente y mediante resolución tomará una decisión, bien sea archivando el expediente por no encontrar mérito para sancionar o imponiendo una sanción.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 148 Literal e), 150 Literal b), 175, 176 Literal e) y g), 178 Literal c), 180, 181 Literal f), 182 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2, inciso 1 y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002; los artículos 1,2,4, 5, 6 numeral 4, 19 y 21 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007; las Resoluciones Administrativas SISALRIL Nos.00142-2007 de fecha 12 de octubre de 2007; 00139-2007 de fecha 28 de septiembre de 2007 y 194-2013, de fecha 18 de junio del año 2013; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente aperturado en perjuicio de la **ARS GMA**, mediante el Acta de Infracción de fecha 28 de marzo de 2014, por no encontrar méritos que justifiquen la imposición de una sanción en perjuicio de dicha ARS.

SEGUNDO: Se ordena comunicar una copia de la presente resolución a la **ARS GMA**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a seis (6) día del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).


Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

